

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 368

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE FORESTAL SUN NIT 901.218.933.2.
DEMANDADO: GILBER MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA C.C 94.432.883.
MARIA FERNANDA BANGUERO VILLEGAS C.C 1.107.073.205.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00130-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **CONDOMINIO CAMPESTRE FORESTAL SUN NIT 901.218.933.2** contra **GILBER MAURICIO GOMEZ PIEDRAHITA C.C 94.432.883 y MARIA FERNANDA BANGUERO VILLEGAS C.C 1.107.073.205**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Respecto de las pretensiones:

“23. Por la suma de \$327.000= como capital correspondiente a multa del mes de noviembre de 2023, exigible desde el 30 de noviembre de 2023.
24. Por los intereses de mora sobre el anterior capital (\$327.000=), a la tasa del 2,69% mensual o a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de diciembre de 2023 hasta que se produzca el pago de la totalidad de la obligación.”.

Es necesario que se sirva aclarar bajo que concepto se hace el cobro de dicha multa, y se allegue el acta de la asamblea que respalda las misma o documento que respalde el cobro de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49592ebc7b29bdf343b2e60e4c1572312c8d7fd97f7514cbe9afc7cd1daac04**
Documento generado en 12/02/2024 07:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>